

Expediente: 1775/17

Carátula: PEREZ JUAN MARCELO C/ D`ANDREA ESTEBAN FERNANDO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III

Tipo Actuación: HOMOLOGACION

Fecha Depósito: 22/04/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - D`ANDREA, ANA PAULA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - D`ANDREA, ELIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20239766146 - D`ANDREA, ESTEBAN FERNANDO-DEMANDADO

90000000000 - D`ANDREA, FABRICIO OSVALDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20201784388 - D`ANDREA, FRANCISCO ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO

20267831018 - SAAVEDRA, LEANDRO G.-POR DERECHO PROPIO

20201784388 - FIGUEROA, SILVIA DOLORES-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - D`ANDREA, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - D`ANDREA, ANA EMILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL

20271979658 - PEREZ, JUAN MARCELO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1775/17



H103034376152

**JUICIO: PEREZ JUAN MARCELO c/ D`ANDREA ESTEBAN FERNANDO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1775/17.**

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2023.

**REFERENCIA:** para resolver en la presente causa caratulada: "Perez Juan Marcelo c/ D`Andrea Esteban Fernando s/ Cobro de Pesos. Expte N°1775/17".

### ANTECEDENTES

Las partes del proceso presentaron convenio conciliatorio y sus adendas al mismo tendientes a la finalización del juicio, los que a continuación se transcriben: **CONVENIO:** "PRIMERA: Las partes, herederos del causante, convienen a celebrar el acuerdo transaccional extintivo de la acción judicial. SEGUNDA: Las partes se comprometen a abonar la suma de \$3.641.253,14, conforme sentencia definitiva de fecha 22/11/2022 y la suma de \$728.247,02, en concepto de acrecidas conforme sentencia de embargo de fecha 02/02/2023 comprendiendo en aquella suma todos los conceptos remuneratorios e indemnizatorios tales como: indemnización por antigüedad, falta de preaviso, SAC preaviso, SAC proporcional y vacaciones proporcionales. TERCERA: El referido monto será abonado de la siguiente manera: en 18 cuotas en efectivo, cada una con \$300.000 pesos, las cuales serán depositadas del 1 al 20 de cada mes abonando la primera cuota en el mes de abril de 2023 en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. CUARTA: El Sr. Juan Marcelo Perez, acepta la propuesta de acuerdo y manifiesta que luego de percibida dicha suma de dinero nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a los herederos del demandado, prestando la correspondiente conformidad para el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre el inmueble del acervo hereditario, sito en calle Pellegrini n°863 de ésta ciudad, una vez cancelado el total adeudado. QUINTA: El Sr. Juan Marcelo Perez manifiesta que comprende perfectamente el alcance del acuerdo, que lo firma en forma voluntaria, libre y sin que nadie lo condicione, considerándose satisfecho con el importe acordado." **ADENDA N°1:** "Vengo a adjuntar cláusula anexa a convenio de pago por capital e intereses de la sentencia. Debo

*manifestar que mis honorarios están a cargo de la sucesión del D'Andrea Esteban Fernando, no obstante, ello presto conformidad en los términos del art 34 ley 5480 a los fines de que se haga entrega al actor de las sumas acordadas en pago en el convenio presentado oportunamente".* **ADENDA N° 2:** "CLAÚSULA SEXTA: Las partes acuerdan que los gastos y costas del presente proceso judicial caratulado "Perez Juan Marcelo c/ D'Andrea Esteban Fernando S/ Cobro de Pesos. Expte N°1775/15 Juzgado del Trabajo III como así también el acuerdo conciliatorio extintivo celebrado entre las partes el día 15/03/2023 serán a cargo de los herederos del demandado Sr. D Andrea Esteban Fernando."

El 05 de abril de 2023, se realizó audiencia de ratificación de la cual surge que comparecieron ante éste Juzgado, de manera virtual, el actor Sr. Juan Marcelo Perez, con la asistencia de su letrado apoderado Jorge Arias, por la parte demandada, lo hacen las herederas, Sra. Emilia D'Andrea y Eliana D'Andrea y su letrado apoderado Carlos A. Ruiz Nuñez.

En la mencionada audiencia, el actor manifestó que renuncia a los siguientes rubros: 1) Multa art 9 Ley 24013, 2) Multa art. 15 Ley 24013, 3) Multa art 2 Ley 25323 .

Asimismo los letrados comparecientes manifestaron respecto a sus honorarios que los mismos serán los montos fijados en sentencia definitiva dictada el 22/11/22.

### **ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

Teniendo en cuenta los términos de la demanda y su responde, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, sentencia definitiva dictada por este juzgado el 22/11/2022, la cual no se encuentra firme, rubros desistidos, suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Costas: las partes acordaron que serán soportadas por los herederos del demandado Sr. D'Andrea Esteban Fernando.

Honorarios: Conforme a lo establecido en sentencia definitiva dictada el 22/11/2022, es decir: 1) Al letrado Leandro Saavedra en la suma de \$602.017,54, con más el 10% de aportes Ley 6059, los cuales fueron percibidos según constancias del Incidente N°1775/17-I1. 2) Al letrado Jorge Daniel Arias en la suma de \$301.008,77 con más el 10% de aportes Ley 6059. 3) Al letrado Carlos Ruiz Nuñez en la suma de \$301.008,77, con más el 10% de aportes Ley 6059.

Por ello,

### **RESUELVO**

**I- TENER AL ACTOR SR. JUAN MARCELO PEREZ**, por desistido de los siguientes rubros: 1) Multa art 9 Ley 24013, 2) Multa art. 15 Ley 24013, 3) Multa art 2 Ley 25323 .

**II- HOMOLOGAR** en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional y sus adendas celebrado entre el actor Sr. JUAN MARCELO PEREZ, DNI 26.454.172, con domicilio en B° Lomas de Tafi, Sector 8, Manzana 1, Lote 2 Casa 17 de la localidad de Tafi Viejo, provincia de Tucumán asistido por sus letrados apoderados y los herederos del demandado D' Andrea Esteban Fernando, es decir: Ana María D'Andrea D.N.I. 26.722.898; Fernando Esteban D'Andrea DNI 33.756.592 y Ana Paula D'Andrea DNI 38.185.299 y Eliana D'Andrea DNI 33.978.794 todos con domicilio en calle Pelegrini n° 863 de ésta ciudad representados por su letrado apoderado Carlos Alberto Ruiz Nuñez por la suma de **\$4.369.482,16 ( PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 16/100)** , conforme a lo considerado.

**III- COSTAS:** según lo convenido.

**IV- HONORARIOS:** Conforme a lo establecido en sentencia definitiva dictada el 22/11/2022, es decir: 1) Al letrado Leandro Saavedra en la suma de \$602.017,54, con más el 10% de aportes Ley 6059. 2) Al letrado Jorge Daniel Arias en la suma de \$301.008,77, con más el 10% de aportes Ley 6059. 3) Al letrado Carlos Ruiz Nuñez en la suma de \$301.008,77, con más el 10% de aportes Ley 6059.

**V- COMUNICAR** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**VI- PRACTICAR** planilla fiscal.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER** 1775/17.VM

**Actuación firmada en fecha 21/04/2023**

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.